



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MONICA ISABEL BARRERA NOVA Y OTRO
Radicado : 683852042001-2018-00147

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	\$225.400
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 26 Reverso	\$90.000
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 28 Reverso	\$90.000
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 31	\$75.000
Comprobante Citación Notificación Personal. Folio 34	\$75.000
Comprobante Notificación Aviso. Folio 46 Reverso	\$75.000
Comprobante Notificación Aviso. Folio 54 Reverso	\$75.000
Pago Registro instrumentos públicos. Folio 22 Reverso	\$36.400
TOTAL	\$741.800,00

Total, liquidación costas a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA: SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$741.800,00).**

Landázuri, 18 de octubre de 2022.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MONICA ISABEL BARRERA NOVA Y OTRO
Radicado : 683852042001-2018-00147
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaría del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **18 DE OCTUBRE DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **19 DE OCTUBRE DE 2022** a las 8:00 a.m.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.